



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 1 JUN 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2016-0713

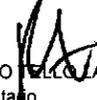
Sería del caso reprogramar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, de no ser porque el mandatario judicial de la parte demandante solicitó en comunicación que radicó en el correo de este Juzgado el 20 de abril del corriente año, reiterado el 2 de mayo, que asimismo se reconozca como sucesor procesal de la demandante **María Teresa Aldana Parra (Q.E.P.D.)**, al señor **Jaime Enrique Aldana Marentes**, aportando, como es el caso, la prueba de la calidad de hermano de la fallecida a través del registro civil de nacimiento; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. **Admitir igualmente a Jaime Enrique Aldana Marentes, como sucesor procesal de María Teresa Aldana Parra (Q.E.P.D.)**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por ésta mediante de su apoderado judicial.
2. **Reconocer** personería al abogado **Jhon Edwin Perdomo García**, para que también actúe en el presente proceso como apoderado judicial del sucesor procesal **Jaime Enrique Aldana Marentes**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **Previo** a reprogramar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso (con inspección judicial y recepción de testimonios), y con el propósito de prevenir la ocurrencia de una nulidad, se requiere a todo el extremo actor y a su gestor judicial, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estado, se sirva manifestar **bajo la gravedad de juramento** si existen más herederos que deban suceder aquí a la fallecida **María Teresa Aldana Parra (Q.E.P.D.)**, pues hasta la emisión del auto fechado 8 de marzo de 2022, se había indicado a este Despacho que sólo existían los allí reconocidos como sucesores procesales en calidad de hermanos de la causante; no obstante, resultó uno más que no había sido señalado, el aquí reconocido.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u> hoy . <u>10</u> 2 JUN 2022 PABLO ALBERTO  JARA Secretario</p>
